

CONSTANCIA: El día 27 de enero de 2023, se notificó por estado el auto proferido el día 26 de enero de 2023, por medio del cual se concedió a la parte ejecutante el término de 10 días para el pago de las costas procesales. El término con el que contaba el ejecutado para realizar el mencionado pago venció el pasado 10 de febrero de 2023. La parte ejecutada contó con los siguientes días:

Hábiles: 30 y 31 de enero de 2023, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de febrero de 2023.

Inhábiles: 28 y 29 de enero de 2023, 4 y 5 de febrero de 2023.

En el término indicado la parte ejecutada radicó el día 2 de febrero de 2023 ante este despacho memorial de pago de costas y agencias en derecho.

Se pasa a despacho para proveer.

15 de febrero de 2023.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00277.00
Ejecutante: Juan Pablo López Galeano
Ejecutado: Alfonso Romero Grajales
Interlocutorio: 101

Se encuentra a despacho memoriales¹ allegados por las partes, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Adicionalmente, la parte ejecutante solicitó la renuncia términos de ejecutoria.

Por auto proferido el día 26 de enero de 2023², este despacho aprobó la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante por valor de \$54.036.500 y concedió a la parte ejecutante el término de 10 días para el pago de las costas procesales, suma que asciende a \$2.201.600, con la finalidad de dar por terminado el proceso conforme al artículo 461 del C.G.P.

Revisado el expediente, se tiene que el ejecutado consignó a la cuenta bancaria de este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia el valor del capital más intereses el día 13 de enero de 2023 y el valor de las costas procesales indicadas en el auto anteriormente citado, el día 02 de febrero de

¹ Archivos digitales Nros. 015 y 017.

² Archivo digital Nro. 014.

la presente anualidad dentro del término concedido.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Juan Pablo López Galeano, identificado con C.C. 4.408.976, contra Alfonso Romero Grajales, identificado con C.C. 1.010.047.121, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-243247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denunciado como de propiedad del ejecutado Alfonso Romero Grajales, C.C. 1.010.047.121. Por secretaría librese el oficio correspondiente, comunicando lo pertinente.

TERCERO: Ordenar la entrega al ejecutante, señor Juan Pablo López Galeano, identificado con C.C. 4.408.976, los depósitos judiciales por la suma de \$56.238.100., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto conforme el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535539da5b6e4ece3f4434d2e62eebc42a2e2d1cec091fa6ff37bb2dd3ff87f2**
Documento generado en 16/02/2023 11:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>